



7211000-126224

Bogotá D.C., 01 de julio de 2017

#### **MEMORANDO**

Para: Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO

**GRUPO ARCHIVO SINDICAL** 

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT

Dirección Territorial Bogotá

# ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 2016 DEPÓSITO CONVENCION COLECTIVA DC-067

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
30/06/2016	DC-067	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"	"SINTRAMINA"	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.	20

Atentamente,

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA

Inspector GACT

Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 22 Folios (Diana Hernández)

Carrera 7 Nº 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100

www.mintrabajo.gov.co

Archo Sonder

(T) MINTRABAJO

# PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda Número DC - 067

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	30	06	2016	HORA	03:00 PM

## **DEPOSITANTE**

NOMBRE	MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ					
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.018.422.001 DE BOGOTA					
CALIDAD	APODERADA SUSTITUTA DE COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 93 B No. 12-48 OFICINA 205					
Teléfono	2561665	Correo Electrónico	paponte@escandonabogados.com			

# TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva X		Pacto Colectivo		Contrato Sindical			
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A							
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores			
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Síndical)	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"							
CUYA VIGENCIA ES	"19 MESES,	"19 MESES, CONTADOS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2016, ES DECIR HASTA EL 01 DE FEBRERO DE 2018"						
No. TRABAJADORES A	26 trabajadores Aprox		AMBITO DE		Nacional			
QUIENES APLICA					Regional			
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)			APLICACION			X		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)			No. Folios	APLICACION  Local  19 Folios Incluidos:  • CONVENCIÓN COLECTIVA  CON FIRMAS DE LOS  REPRESENTANTES DE  COMPASS GROUP SERVIC  COLOMBIA S.A Y EL  SINDICATO DE  TRABAJADORES DEL  SERVICIO DE ALIMENTACIO  CONEXOS DE LA MINA  PRIBBENOW Y EL DESCAN				



# PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es veintiséis (26) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: "...19 MESES, CONTADOS DESDE EL 01 DE JULIO DE 2016, ES DECIR HASTA EL 01 DE FEBRERO DE 2018..."

El Depositante manifiesta verbalmente que la Empresa **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** se encargará de notificar a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

OJORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA

Inspector de Trabajo GACT

MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ

El Depositante

Señores:
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



REF: Deposito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"

MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.018.422.001 de Bogotá, y T. P. No. 260.452 del C.S. de la J., en calidad de apoderada sustituta tal y como consta con los poderes que se adjuntan, acudo ante ese despacho con el fin de depositar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA", el pasado 26 de junio de 2016.

Para los temas pertinentes recibiré notificaciones en la calle 93B No. 12-48 oficina 205 de esta ciudad, teléfono 2561665.

Atentamente,

MARTHA PATRICIA APONTE MUÑO: C.C. NO. 1018422001 de Bogotá D.C. T.P. No. 260.452 del C.S. de la J. Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA
E. S. C



Ref. Deposito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJDORES SEL SERVICION DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA".

MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.387.498 de Bogotá y T.P. No. 134.894 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido, en la persona de la doctora MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ, quien de identifica con la Cedula de Ciudadanía No. 1.018.422.001 de Bogotá y T.P. No. 260.452 del Consejo superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder conferido.

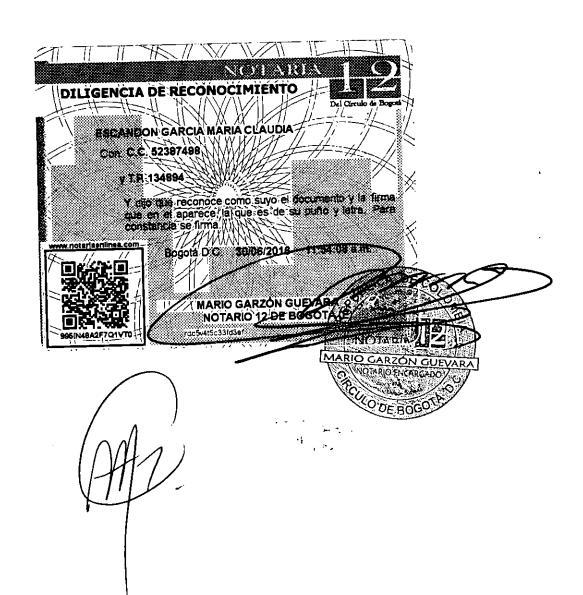
La Doctora, APONTE MUÑOZ, queda ampliamente facultada para interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir y en general para realizar cualquier actividad que considere pertinente para el mejor ejercicio del presente poder.

MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA

C.C. No. 52.387/498 de Bogotá T.P. No. 134.894 del C.S. de la J.

ACEPTO,

MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ C.C. No. 1.018.422.001 de Bogotá T.P. No. 260.452 del C.S.J.





Ref. Deposito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJDORES SEL SERVICION DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"

ALBEIRO HERRERA CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. De 80.412.390, en mi calidad de Representante Legal de la empresa COMPASS GROUP COLOMBIA S.A., Calidad que acredito con el certificado de cámara y comercio que se adjunta, por medio del presente documento confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora MARIA CLAUDIA ESCANDON GARCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.387.498 de Bogotá y T.P. número 134.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que deposite tanto el acta de acuerdo como la convención colectiva suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y el SINDICATO DE TRABAJDORES SEL SERVICION DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA"

La Doctora, ESCANDÓN GARCIA, queda ampliamente facultada para interponer recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir y en general para realizar cualquier actividad que considere pertinente para el mejor ejercicio del presente poder.

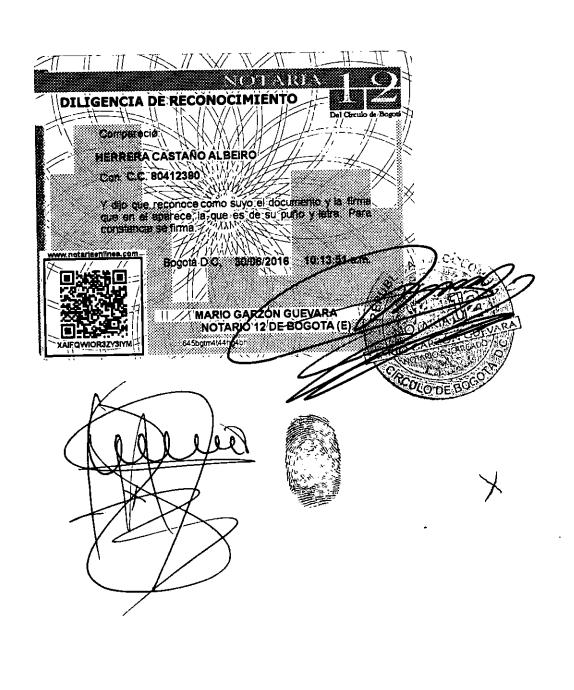
ALBEIRO MERRERA CASTAÑO

Representante Legal

ACEPTO,

MARIA CLAUDIA ESCANDON GRACIA

C.C. No. 52.387.498de Bogotá T.P. No. 134.894 del C.S.J.



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA COMPASSI GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. DE UNA PARTE Y, DE LA OTRA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA".

En la ciudad de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2016) en las instalaciones del Hotel ESTELAR ALTO PARDO se reunieron por una parte COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., los señores DIANA XIMENA SOLNAO VARGAS, MARTHA ISABEL SAENZ DIAZ, ANDRESY FERNANDO MARTINEZ, JOSE MANUEL BARROS, como miembros de la Comisión Negociadora; y, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DE LA MINA PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA", YEINER ALEXANDER LARA HERNANDEZ, YEMBER MORELO SALCEDO, CARLOS MARIO ALVAREZ Y RICARDO GÓMEZ, como comisión negociadora de SINTRAMINA, quienes fueron debidamente elegidos y facultados por la asamblea general de afiliados de sintramina con el objeto de firmar el acuerdo de la Convención Colectiva de Trabajo que aplica para los trabajadores que laboren en la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., en la operación de Rol Diario en la Mina Pribbenow y El Descanso de Drummond Ltd.

Las partes suscriben en la fecha la Convención Colectiva de Trabajo que habrá de regirentre ellas, con el fin de garantizar las condiciones laborales que tendrán los trabajadores que sean contratados por **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.** para trabajar en la Operación Drummond Mina Rol Diario, ubicada en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, a partir del 26 de junio de 2016 y durante la vigencia acordada en la presente Convención.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

# CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La Empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ALIMENTACION Y CONEXOS DEL LAS MINAS PRIBBENOW Y EL DESCANSO "SINTRAMINA" o quien en un futuro lo reemplace, con Personería Jurídica No. 01 del 03 DE Junio de 2016 como representante de los trabajadores afiliados a sintramina que laboran para COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. en la operación Drummond Mina – rol diario, mientras reúna los requisitos de ley.

ARTICULO 2º: CAMPO DE APLICACIÓN: CAMPO DE APLICACIÓN: La presente Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el

municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario, y que se encuentren afiliados a la organización sindical SINTRAMINA y para aquellos trabajadores no sindicalizados que se acojan a la presente convención. Las partes acuerdan que quedan excluidos de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo el siguiente personal: Gerentes y Jefes. Siempre y cuando no se afilien a SINTRAMINA, dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente convención. Para ocupantes de estos cargos que sean contratados con posterioridad al mes de Julio de 2016, el plazo será de un mes, posterior a su fecha de contratación.

La empresa en el evento de una fusión, escisión, total o parcial, declaración de unidad de empresa o cualquier otra operación comercial o decisión judicial que implique sustitución patronal, se compromete a mantener el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que presten sus servicios en la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

ARTICULO 3°: CONTRATO DE TRABAJO. Los contratos de trabajo que tenga COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y los que celebren en el futuro para la operación DRUMMOND LIMITED MINA ROL DIARIO, serán directos y por regla general su término estará sujeto a la vigencia de la oferta mercantil suscrita entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A y DRUMMOND LIMITED para la prestación de los servicios en la mina Pribbenow y El Descanso de la operación Rol Diario.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estas superen los 15 días, el personal que se requiera para reemplazar la vacante temporal será contratado de forma directa por la empresa, y el término de contratación estará sujeto a la duración de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones o cualquier situación imprevista que así lo requiera.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el caso de incapacidades, licencias sean o no remuneradas, permisos sean o no remunerados, vacaciones, cuando estas no superen los 15 días, la empresa tendrá la potestad de realizar contrataciones laborales directas sujetas al término de la incapacidad, licencia, permiso, vacaciones, o cualquier situación imprevista, o contrataciones indirectas de así considerarlo, solamente para estos casos excepcionales.

**PARAGRAFO TERCERO**. La empresa Compass Group Services Colombia S.A, entregará al trabajador, copia del contrato de trabajo al momento de firmarlo.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando un trabajador de Compass Group Services vinculado a la operación Drummond Mina Rol Diario, fallezca, se le dará la oportunidad a un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y por una única vez de postularse a una vacante disponible en la operación. El familiar postulante presentará su hoja de vida a consideración de la empresa, la cual iniciará proceso de selección, el cual debe pasar el postulato de forma satisfactoria para ser considerada su contratación. Las personas que sean contratadas en aplicación de la presente disposición tendrán un Periodo Prueba de Dos meses

ARTICULO 4º. ESTABILIDAD LABORAL. La empresa no despedirá a ningún trabajador salvo por las justas causas contempladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, previa aplicación del procedimiento disciplinario definido en la presente Convención.

**ARTICULO 5°. IMPLANTACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS.** En el evento en que se presenten nuevas tecnologías en máquinas y equipos, la empresa entrenará al trabajador para que pueda operar eficientemente esos nuevos equipos.

**ARTÍCULO 6°.- TRANSPORTE:** La Empresa tendrá servicio de transporte en cada uno de los turnos que laboran en la Mina Pribbenow y El Descanso, garantizando que los vehículos dispuestos para tal fin, reúnan las condiciones de confort y comodidad, por lo cual estarán equipados con aire acondicionado.

El COPASST dentro sus funciones, verificará el cumplimiento de los estándares de calidad por parte del proveedor del servicio y presentará las recomendaciones cuando encuentre irregularidades o anomalías en el servicio.

PARÁGRAFO: La empresa pagará el auxilio de transporte legal definido por el Gobierno Colombiano, a todos los trabajadores. Para efectos legales y convencionales éste auxilio no constituye salario de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7.- CUPOS DEL SENA: La Empresa patrocinará a los aprendices SENA conforme a los cupos de ley, de los cupos de aprendices asignado por la empresa a la operación Drummond Mina Rol Dirio se asignará una cuota del 30% de estos cupos para los hijos, hermanos, esposa (o) o compañera (o), sobrinos de los trabajadores, los cuales serán definidos de forma conjunta entre la Empresa y Sintramina.

Para la ubicación del aprendiz en su etapa productiva, en caso de presentarse un potencial conflicto de intereses, el aprendiz será ubicado en un área diferente a donde se encuentra el trabajador de la empresa con quien tiene el vínculo de padres, hijos, hermanos, esposa (o) o compañera (o) permanente o sobrinos.

PARAGRAFO PRIMERO. La empresa publicará la convocatoria para la ocupación de las plazas, al vencerse el plazo dispuesto por la misma para presentar las hojas de vida de los aprendices candidatos, y si SINTRAMINA no ha presentado hojas de vida, o los candidatos no hayan aprobado el proceso de selección, la empresa estará en libertad de disponer del cupo.

PARAGRAFO SEGUNDO. La presentación de las hojas de vida de los aprendices candidatos para el cupo Sena serán evaluadas dentro del proceso de selección para el determinado por la Empresa, por lo tanto solamente serán elegidos cuando este haya recentado a satisfacción.

ARTICULO 8°. - GARANTÍA A TRABAJADORES DETENIDOS: La empresa garantizará la continuidad del contrato a los trabajadores que hayan sido privados de su libertad y que posteriormente sean absueltos o desvinculados del proceso, para lo cual el trabajador será reestablecido en sus labores y al cargo que ejercía, o a uno de similar categoría, en el momento de su detención. Lo anterior siempre y cuando la privación de la libertad de que trata el presente artículo, no supere los dos (2) años para aquellos delitos calificados por la ley como Políticos y/o Sindicales, y cuando se trate de otros delitos penales, no supere los seis (6) meses.

PARAGRAFO PRIMERO. El trabajador que haya sido absuelto o desvinculado del proceso judicial del que hiciere parte, dará aviso a la empresa una vez sea puesto en libertad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos del restablecimiento en sus labores y el cargo que ejercía, o a uno en similar categoría, del que trata el presente artículo, el trabajador tendrá un máximo de 45 días contados desde la fecha en que se profirió el fallo de absolución o desvinculación y su consecuente puesta en libertad.

ARTÍCULO 9.- DOTACIONES: La empresa suministrará anualmente a sus trabajadores cinco (5) uniformes, dos (2) pares de botas de cuero y (1) par de botas de caucho.

En el evento de deterioro por desgaste natural de las botas la empresa las reemplazará. Para éste efecto, el trabajador deberá presentar para su cambio las botas deterioradas, las cuales estarán marcadas con las fechas de entrega

ARTÍCULO 10.- DESCANSO DÍAS 1 DE MAYO, Y 31 DE DICIEMBRE: La Empresa pagará estos días como descanso remunerado. Cuando por necesidad del servicio sea necesario trabajar el 31 de diciembre, se reconocerá como día dominical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con respecto al día 1º de mayo para aquellos trabajadores que por necesidad del servicio laboren, la empresa lo pagará como festivo, y reconocerá un día de descanso compensatorio por la labor, el cual para su disfrute debe ser previamente concertado con la empresa.

ARTICULO 11. TRABAJO EN DIA 24 DE DICIEMBRE. La empresa pagará a los trabajadores que laboren el día 24 de Diciembre, como dominical.

ARTÍCULO 12.- ANCHETA NAVIDEÑA. La empresa entregará una ancheta navideña van anual para cada trabajador beneficiario de la presente Convención. Esta se entregará dentro de la primera quincena del mes de Diciembre.

ARTÍCULO 13.- ALIMENTACION. La Empresa ofrecerá dos opciones de proteico en una proporción 50 / 50; entendiéndose que es uno por persona y garantizará la permanencia de una opción hasta finalizar el servicio en los comedores definidos por la empresa para los empleados, de acuerdo a la minuta patrón para empleados definida previamente de forma concertada entre empresa y trabajadores, por el Comité de Mejoramiento.

ARTÍCULO 14.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: La empresa dispondrá de un fondo rotatorio de vivienda de diez millones de pesos (\$10.000.000) para la adjudicación de préstamos. Estos préstamos serán por un valor máximo por persona de dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000) cada uno, con un interés del 0.3% mensual sobre saldo, y se otorgarán máximo por el tiempo de duración de la oferta mercantil, suscrita entre Compass Group Services Colombia S.A y Drummond Limited para la operación de Rol Diario Mina.

La adjudicación de los préstamos se hará por un comité paritario conformado por un (1) miembro de Sintramina y un (1) miembro de la empresa. Este comité desde su instalación constituirá su propia reglamentación.

ARTÍCULO 15.- FONDO ROTATORIO DE LIBRE INVERSIÓN: La empresa dispondrá de un fondo rotatorio de libre inversión de cien millones de pesos (\$100.000.000) para la adjudicación de préstamos. Estos préstamos serán por un valor mínimo por persona de doscientos mil pesos (\$200.000) y un valor máximo de guinientos mil pesos (\$500.000) por persona y, con un interés del 0.5% mensual sobre el saldo, y se otorgarán de dos a seis meses máximo de acuerdo a la solicitud, la capacidad de endeudamiento y el tiempo que faltaré para terminar la oferta mercantil, suscrita entre Compass Group Services Colombia S.A y Drummond Limited para la operación de Rol Diario Mina.

Para acceder a este beneficio los trabajadores deberán tener por lo menos una antigüedad de un año de servicios a la compañía.

No podrán acceder a este crédito aquellas personas que tengan crédito del fondo rotatorio de vivienda vigente.

Este beneficio aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario.

**CAPITULO II** 

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

abalador requiera in the

ARTÍCULO 16.- PERMISOS PARA CITAS MÉDICAS. En caso de que el trabajador requiera permiso para asistir a cita médica, la empresa concederá el permiso remunerado previor aviso, el cual debe realizarse con mínimo 3 días de anticipación. En caso de citas prioritarias, otorgadas con menos de 3 días de anticipación, el trabajador dará aviso oportuno a la empresa. En todos los casos, el trabajador se obliga a presentar el soporte legal que justifica el permiso del que trata este artículo, en el momento de reintegrarse a labores.

ARTÍCULO 17.- VEHÍCULO PARA EMERGENCIAS: La empresa acondicionará un vehículo para emergencias, con una camilla y botiquín para el transporte de los trabajadores en caso de emergencias.

ARTÍCULO 18.- FONDO DE SALUD. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., para ayudar a los trabajadores sindicalizados de SINTRAMINA, asignará un monto Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) por cada año de vigencia de la presente Convención, el cual para los años 2017 y 2018 se incrementará en el porcentaje acumulado de IPC definido por el DANE a 31 de Diciembre del año anterior.

Éste fondo se destinará para gastos asociados a salud como es el pago de: cuotas moderadoras, copago, medicinas no cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud (POS), monturas para gafas recetadas, auxilios para hijos en condición de discapacidad, y auxilios para elementos ortopédicos.

La Empresa girará ó transferirá al fondo de salud la suma de este valor, asi: Tres millones de pesos (\$3,000.000) a los quince días hábiles del mes de Julio y tres millones de pesos, (\$3.000.000), los primeros 15 días hábiles del mes de Febrero, y así para cada año de vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO. Se constituirá un Comité de Salud de forma bipartita, a razón de dos (2) representantes de SINTRAMINA y dos (2) representantes de la empresa, que tendrá como fin evaluar y priorizar cada una de las solicitudes realizadas por los trabajadores beneficiarios de este fondo, y presentará facturas y demás documentos requeridos por la empresa, antes del siguiente desembolso, conforme a su legislación interna, para tramitar la legalización de cada desembolso. Este Comité tendrá su propio reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez autorizado el auxilio por parte del Comité de Salud, éste desembolsará al trabajador en forma inmediata el monto correspondiente en cada caso.

#### **CAPITULO III**

**BENEFICIOS, PERMISOS Y AUXILIOS NO SALARIALES** 

ARTÍCULO 19.- BECAS PARA EDUCACION. La empresa reconocerá las siguientes becas:

A. Becas para Trabajadores:

La empresa reconocerá a los trabajadores tres (3) becas para estudios universitarios por valor de doscientos noventa mil, doscientos cuarenta y ocho pesos (\$290.248). Éste valor se girará al trabajador previo certificado de matrícula expedido por el centro educativo, el cual deberá estar autorizado por el Ministerio de Educación.

## B. Becas para hijos de los Trabajadores.

- a) Para estudios de preescolar y primaria: La empresa otorgará diez (10) becas anuales por valor de doscientos siete mil, trescientos veinte pesos (\$207.320) pesos cada una.
- b) Para\_estudios\_de\_secundaria: Cinco (5) becas anuales por valor de doscientos cincuenta y nueve mil, ciento cincuenta pesos (\$259.150) cada una.
- c) Para estudios universitarios, técnicos y tecnológicos: Dos (2) becas por valor de doscientos noventa mil, doscientos cuarenta y ocho pesos (\$290.248) cada una.

PARAGRAFO PRIMERO. Las becas se adjudicarán por medio de un COMITÉ DE EDUCACION, el cual se conformará por un (1) miembro de SINTRAMINA y un (1) miembro de la empresa de acuerdo a los resultados del ICFES y/o resultados académicos del semestre o año lectivo anterior, de los trabajadores e hijos postulados en cada caso.

PARAGRAFO SEGUNDO. En el evento en que no sean usadas en su totalidad las Becas de que trata el Artículo 19 Literal A, el Comité de Educación podrá repartir el saldo en número de Becas entre aquellas descritas en los Literales B y C, siempre y cuando no se excedan los valores totales autorizados para tal fin.

**ARTÍCULO 20.- COMPUTADORES**. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará un (1) computador portátil por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, al hijo de uno de los trabajadores, que dentro del año de vigencia haya obtenido el mejor resultado en la prueba ICFES.

ARTICULO 21.- COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A creará un comité de deportes con la participación de un (1) representante de SINTRAMINA y un (1) representante de la empresa y entre las partes elaborarán la reglamentación para sus efectos. Para las actividades deportivas que se programen, la empresa destinará la suma de Cinco millones de pesos (\$5.000.000) anuales, el cual se incrementará para el año 2017 y 2018 de conformidad con el porcentaje de IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, determinado por el DANE.

Este valor se desembolsará así: dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) (\$2.500.000) (\$2.500.000) (\$2.500.000) se desembolsarán a los 15 días hábiles del mes de Diciembre y así por cada año de vigencia.

Para el desembolso de los valores mencionados, debe acreditarse que los saldos inicialmente desembolsados estén debidamente legalizados, conforme a las políticas internas de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa otorgará las dos (2) horas semanales estipuladas en el art 23 de la ley 50/90 a cada uno de sus trabajadores para la recreación y deporte. Estas horas serán acumulables para diferentes eventos deportivos y culturales. El comité de Deportes de SINTRAMINA, participará en el diseño del programa de actividades.

ARTÍCULO 22.- AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJOS DE LOS TRABAJADORES: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A reconocerá y pagará un Auxilio no constitutivo de salario, por la suma de Novecientos mil pesos (\$900.000) por nacimiento de hijo reconocido del trabajador.

El desembolso de éste valor debe estar debidamente soportado con el registro civil de nacimiento del hijo del trabajador/a, en el cual se acredite que el trabajador es su progenitor/a.

Este valor no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTÍCULO 23.- AUXILIO FUNERARIO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. contratará con la entidad funeraria especializada (Jardines de Paz S.A), un convenio que cubra los servicios funerarios en caso de fallecimiento del trabajador y los beneficiarios que éste registre en la póliza.

En caso de fallecimiento del trabajador titular, ésta póliza incluye un seguro de vida por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) por una sola vez, que serán pagaderos a los beneficiarios registrados por el trabajador. Además, comprende la preparación del cadáver, traslado del cuerpo, sala de velación, ataúd y bóveda, entre otros. Los costos del valor de la póliza, será asumido totalmente por la empresa Compass Group Services Colombia S.A.

Este benefició aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario.

PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador que se beneficie de este auxilio, podrá acceder a un préstamo de la empresa por un monto de máximo COP 200.000 pagaderos en dos meses (4 quincenas), cuando fallezca su cónyuge o compañero (a) permanente

registrada ante la empresa, o alguno de los Hijos (as) registradas ante la empresa anterioridad y siempre y cuando tenga la capacidad de endeudamiento para tal fin.

A este préstamo únicamente habrá lugar cuando el fallecimiento de que trata el presente artículo ocurra cuando el trabajador se encuentre dentro de su turno de trabajo.

ARTÍCULO 24.- AUXILIO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará Diez (10) Kits correspondiente al número de becas de preescolar y primaria compuesto de: siete (7) cuadernos plastificados, una (1) caja de doce (12) colores y un (1) juego de escuadras.

ARTÍCULO 25.- AUXILIO DE ALIMENTACION TURNO NOCTURNO Y CAMBIO DE TURNO: La empresa pagará a los trabajadores la suma de cinco mil pesos (\$5.000)por cada noche trabajada, o cambio de turno, de acuerdo a la programación de turnos efectuada por la compañía.

Para todos los efectos, este monto se liquidará de forma quincenal, y será pagado al trabajador en la correspondiente nómina. Este auxilio no será constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

ARTÍCULO 26.- BONIFICACION POR PENSIÓN: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A reconocerá a los trabajadores que se pensionen a su servicio, un bono equivalente a siete (7) SMMLV, por una sola vez, y sin efecto salarial ni prestacional.

ARTICULO 27.- BONO NAVIDEÑO: La empresa reconocerá una bonificación navideña por valor de Ciento\_cinco\_mil\_ciento\_cuarenta\_y\_cuatro\_pesos (\$105.144) que no constituirá salario para ningún efecto, la cual será pagada el 15 de Diciembre de cada año de vigencia. Para el año 2017 esta se incrementará de acuerdo al porcentaje acumulado de IPC a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

ARTICULO 28. EVENTO FAMILIAR DE FIN DE AÑO. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A desarrollará a fin de año, por cada año de vigencia, una actividad de integración orientada a los trabajadores y a sus familias registradas ante la empresa. En ésta actividad, la empresa entregará a los hijos de los trabajadores comprendidos en edades entre los o y los 12 años obsequios de navidad, reservándose el derecho de elegir los mencionados obsequios.

ARTÍCULO 29.- CANASTA FAMILIAR. Con el fin de ayudar con las necesidades alimenticias y de sostenimiento del trabajador y de sus familias, COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará de forma mensual a los trabajadores, un mercado familiar, compuesto por productos nutricionales básicos no perecederos, Según listado y gramaje acordado, por un valor equivalente a treinta y seis mil pesos (\$36.000), el

cual se actualizará por cada uno de los años de vigencia de la presente Convençión, con el IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, reportado por el DANE.

Este mercado no es constitutivo de salario para ningún efecto legal ni convencional.

## **ARTÍCULO 30.- PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES:**

- A. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, dará estricto cumplimiento a la ley en cuanto a los permisos por muerte de familiares y nacimiento de hijos. El trabajador presentará para tal fin a la empresa, los soportes legales que justifican el permiso del que trata éste literal en el momento inmediato de su reingreso a labores y para dar curso a éste permiso, el trabajador deberá informar el fallecimiento a la empresa, para justificar su ausencia:
- B. PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A concederá permiso remunerado con el salario básico por dos (2) días hábiles cuando el trabajador resida en el Departamento del Cesar, entendiéndose como calamidad todo daño imprevisto y repentino que sufre el trabajador y su núcleo familiar, (inundaciones, incendios, daños a la propiedad, robo, accidentes y enfermedades graves que conlleven hospitalización a familiares debidamente registrados ante la empresa), y tres (3) días hábiles cuando el trabajador resida fuera del Departamento del Cesar. Para otros casos la Empresa valorará el tiempo a otorgar. El trabajador dará aviso previo de la situación a la empresa, y presentará los soportes legales que justifican el permiso del que trata éste literal.

PARAGRAFO PRIMERO. NUCLEO FAMILIAR. La Empresa reconocerá como grupo familiar del trabajador, el registrado ante COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., el cual estará conformado por: padres, esposa (o) o compañero (a) permanente siempre y cuando vivan con el trabajador, hijos propios o adoptivos e hijastros legalmente reconocidos por el trabajador.

ARTICULO 31.- PROGRAMAS DE INCENTIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Articulo. 45 de la presente convención que tiene como objetivo fomentar y motivar a los trabajadores en mejoramiento continuo y satisfactorio del contrato, se creará un programa de incentivos económicos que dependa de la asistencia de los trabajadores a laborar.

Este beneficio aplicará a los trabajadores de La Empresa que laboren en el municipio de El Paso, Corregimiento La Loma de Calenturas, Cesar, en la Operación Drummond Mina Rol Diario.

### **CAPITULO IV**

### SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando a un trabajador se le haya imputado alguna falta por parte de la empresa, ésta le dará la oportunidad al trabajador inculpado de ser escuchado, y podrá tomar la determinación de asistir acompañado o no, por máximo dos (2) representantes de SINTRAMINA que se encuentren en turno. Cuando el o los integrantes de SINTRAMINA elegidos por el trabajador no estén en turno, para asistirlo en la diligencia de descargos, se suspenderán los términos de los literales a y b, sin que con ello se exceda un plazo máximo de 30 días calendario, para efectuar la diligencia. El trámite será como se detalla a continuación:

- a. Para faltas cuya ocurrencia sea conocida de forma inmediata por la empresa, el trabajador será llamado a descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
- b. Para faltas cuya ocurrencia y conocimiento no sea de forma inmediata, tales como, agresiones o amenazas a los compañeros y/o jefes, hurto, o cualquier perjuicio causado maliciosamente y el engaño con miras a obtener un beneficio, la empresa tendrá veinte (20) días hábiles a partir del conocimiento de la ocurrencia del hecho, para darle curso a la debida investigación. Una vez sea investigada la falta con la debida profundidad, la empresa tendrá ocho (8) días hábiles para llamar a descargos al trabajador.
- c. Si al cabo de seis (6) meses de la última sanción, el trabajador no ha tenido ningún llamado de atención por su buen comportamiento, se borrará de su hoja de vida la sanción anterior.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La empresa propenderá porque el desarrollo de la audiencia de descargos se realice, salvaguardando la privacidad del trabajador

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la contabilización de los términos de que trata el presente artículo, se entiende que se suspenderá el término de acuerdo a lo establecido en el evento en que se presenten, incapacidades, ausencias no justificadas, vacaciones, permisos, descanso, licencias cualquiera sea su naturaleza y suspensiones al contrato de trabajo.

NOTA ACLARATORIA. Se aclara que el llamado a Descargos por disposición legal, es el momento del ejercicio del derecho de Defensa del trabajador y de la garantía al Debido Proceso que tiene el mismo.

#### **CAPITULO V**

#### **SALARIOS**

ARTÍCULO 33.- INCREMENTOS SALARIALES. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A incrementará a todos los trabajadores que se benefician de la presente Convención, su salario básico para los años de vigencia 2017 y 2018 en el porcentaje de IPC acumulado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior certificado por el DANE más un (1) punto.

El incremento de que trata el presente artículo se realizará a partir del 1 de Febrero de 2017 y así por cada año de Vigencia.

ARTÍCULO 34-PAGO DÍAS TREINTA Y UNO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A pagará a todos sus trabajadores el día 31 en aquellos meses en que se presenta.

ARTÍCULO 35.- RECIBOS O COMPROBANTE DE PAGO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará el recibo de pago, dentro de los dos días siguientes al pago de la respectiva quincena; cuando por alguna razón exista alguna inconsistencia, esta será reportada y el ajuste correspondiente se realizará en el próximo pago.

ARTÍCULO 36.- FORMA DE PAGO DEL SALARIO: La empresa mantendrá el sistema de pago quincenal; estos serán los días 15 y 30 de cada mes.

PARÁGRAFO: Cuando los días de pago coincidan con dominical o festivo, el pago se realizará, el día hábil inmediatamente anterior.

La empresa para el pago de los salarios a sus trabajadores mantendrá la modalidad de las aperturas de cuentas de nómina.

## CAPITULO VI GARANTIAS, PRESTÀCIONES Y DERECHOS SINDICALES

# **ARTÍCULO 37.- PERMISOS SINDICALES:**

A. FORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La empresa otorgará 24 días de permiso sindical por una única vez a la junta directiva para su capacitación en asuntos sindicales, en una entidad educativa reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, ese permiso solamente podrá ser utilizado para este único fin, la asistencia deberá estar soportada ante la empresa.

- a de permiso al mes
- B. PERMISOS JUNTA DIRECTIVA: La empresa otorgará un día de permiso al mes para cuatro (4) miembros de la junta directiva de SINTRAMINA, para diligencias sindicales, siempre y cuando el trabajador se encuentre en turno.
- C. DILIGENCIAS SINDICALES: La Empresa otorgará quince (15) días de permiso remunerado al año, para que la organización sindical realice actividades inherentes al ejercicio del derecho de asociación sindical, siempre y cuando el trabajador se encuentre en turno.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa respetará la autonomía del Sindicato para designar entre sus miembros los trabajadores que harán uso de los permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los permisos serán remunerados con el salario básico diario. Para los permisos consagrados en el literal a) se otorgarán noventa y cuatro mil, setenta y seis pesos (\$94-076) diarios a título de viáticos a los trabajadores que hagan uso de tal permiso, más tiquetes aéreos y terrestres según sea el caso para su desplazamiento. La empresa no reconocerá tiquetes aéreos a las ciudades de Valledupar, Santa Marta, Barranquilla o lugares más cercanos.

ARTÍCULO 38.- CONTRIBUCIÓN AL SINDICATO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A entregará al sindicato SINTRAMINA la suma de cuatro millones Doscientos Setenta Mil Ochocientos pesos (\$4.270.800) por cada año de vigencia de la Convención, los cuales se incrementarán para el año 2017 en el porcentaje de IPC acumulado a Diciembre 31 del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

ARTÍCULO 39.- CARTELERAS PARA EL SINDICATO: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A, entregará a SINTRAMINA, dos (2) carteleras, las cuales podrán instalarse en los lugares permitidos por el cliente

ARTÍCULO 40.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A otorgará la información que por ley deba dar, respetando siempre el derecho de cada persona a la privacidad de sus datos, teniendo en cuenta que hay aspectos tanto de carácter técnico como de información confidencial del trabajador y de la empresa, que únicamente pueden hacerse públicos con la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 41.- DESCUENTO POR BENEFICIO DE LA CONVENCIÓN:** COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A descontará a sus trabajadores Afiliados a SINTRAMINA, y a los que se beneficien de la convención, de acuerdo a los estatutos de la Organización Sindical, porcentaje que debe ser notificado formalmente a la empresa de forma inmediata al inicio de vigencia de la presente convención.

La empresa hará los descuentos sindicales y los girará a la tesorería del sindicato a los tres días hábiles siguientes al pago de la nómina de la quincena

ARTÍCULO 42.- CONMEMORACIÓN DÍA 1° DE MAYO: COMPASS GROUP SERVICES AL COLOMBIA S.A entregará a SINTRAMINA la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) al RAMINES año, los cuales serán consignados el 1° de abril de cada año, y que tendrán como objetivo los programas que adelante la organización sindical con sus afiliados.

ARTICULO 43.- RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y NO REPRESALIAS. COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S:A continuará respetando los derechos de los trabajadores a sindicalizarse conforme a las disposiciones de ley.

Así mismo, La Empresa no tomará represalias contra los trabajadores sindicalizados.

La EMPRESA no despedirá, sancionará o tomará represalias contra ningún trabajador, desde la presentación del pliego de peticiones, durante y después del conflicto colectivo por razón o con motivo de éste, salvo causa justificada, previa aplicación del procedimiento para despido y sanciones.

De la misma manera y con respecto al derecho de asociación sindical, La Empresa se compromete a:

No elaborar listas negras o dar malas referencias de los trabajadores que laboran a su servicio o que hubieren dejado de laborar para la misma, o suministrar información que afecte su dignidad.

No imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores por el desarrollo de sus funciones como directivos sindicales o sindicalizados, durante y después de que se surtan las etapas de la negociación.

ARTICULO 44.- DISPOSICION FINAL: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y SINTRAMINA acuerdan expresamente que los beneficios, auxilios, bonos, fondos, y demás beneficios pactados la presente Convención Colectiva, no constituyen salario para ningún efecto, a excepción de aquellos especificados como tal.

ARTICULO 45.- PROMESA DE SERVICIO: En pro de mejorar la productividad y consolidar la continuidad de los contratos de los trabajadores en el servicio de alimentación de la empresa cliente los afiliados y la empresa se comprometen a buscar los mecanismos para bajar los índices de inasistencia, mejorar el servicio en general y buscar la satisfacción del cliente.

ARTICULO 46.- CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES: Al aceptar la convención los afiliados de SINTRAMINA se comprometen a cumplir el código sustantivo del trabajo, el reglamento interno de trabajo de la empresa COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., las políticas internas de la empresa Cliente y demás normas concordantes. En pro

de mantener un equilibrio entre los beneficios recibidos y la responsabilidad laboral de cada trabajador con su puesto de trabajo, SINTRAMINA estará vigilante para que la empresa y sus afiliados cumplan lo pactado.

## CAPITULO VII VIGENCIA

ARTICULO 47.- VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo suscrito entre COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A Y SINTRAMINA, tendrá una vigencia de 19 meses, contados desde el 1 de Julio de 2016, es decir hasta el 1 de Febrero de 2018. Las actas extra convencionales que tengan por objeto la modificación del presente acuerdo y que se suscriban a futuro, harán parte integrante del acuerdo colectivo.

Para constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Barranquilla, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio de 2016, por los que en ella han intervenido y se imprime en cuatro (4) ejemplares para hacer el respectivo trámite ante el Ministerio del Trabajo.

Negociadores SINTRAMINA:

YEINER ALEXANDER LARA HERNANDEZ

Negociador

LEMBER HORELO, S EMBER MORELO SALCEDO

Negociador

Carlos MARIO ALVAREZ

Negociador

Veedor de los afiliados

NEGOCIADORES/COMPASS GROUP S.A.:

Negociador

JUAN FERNANDO ESCANDÓN Asesor

MARTHA SAENZ

Negociadora

Negociador